

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado número SCQ-135-0893-2019 del 16 de agosto del 2019, el interesado denuncia "presunta afectación debido a unos vertimientos generados por una actividad porcícola en la vereda el Saltillo del Municipio de Santo Domingo".

Que el día 26 de agosto del 2019, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° 135-0321-2019 del 12 de septiembre del 2019 donde se concluye que "la actividad porcícola se está realizando sin los respectivos permisos".

Que mediante Resolución N° 135-0225-2019 del 18 de septiembre del 2019, notificada de forma personal el día 20 de septiembre del 2019, se requiere al señor **WILMAR ANDRÉS RESTREPO**, para que suspenda de manera inmediata, los vertimientos generados por la actividad porcícola que ha venido ejerciendo en el sector el Saltillo del Municipio de Santo Domingo, bajo las coordenadas X: -75° 9' 55.7" Y: 6° 26' 39.13" Z: 1815 msnm y que han estado produciendo afectación a las zonas húmedas como las lagunas y el perímetro del lote que cruza la quebrada San Miguel.

Que el día 24 de junio del 2021, se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el lugar objeto del asunto, generándose el informe técnico N° IT-03910 del 07 de julio del 2021, donde fue posible concluir:

"(...) El señor WILMAR ANDRÉS RESTREPO, no cumplió con la suspensión inmediata de los vertimientos generados por la actividad porcícola mediante Resolución N° 135-0225-2019 del 18 de septiembre del 2019.

El señor WILMAR ANDRÉS RESTREPO, no tiene permiso de vertimientos requerido por Cornare para la actividad porcícola.

Según lo manifestado por el señor WILMAR ANDRÉS RESTREPO y consultado en CONNECTOR, sistema interno de Cornare, se confirma que la Concesión de aguas superficial fue otorgado a la señora Beatriz Adriana Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.044.100.703, con Resolución N° 135-0004-2021 Expediente 056900234528 y se presenta el certificado de usos de suelo emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Santo Domingo.

El tanque estercolero al estar expuesto al aire libre, con las lluvias reduce la capacidad de almacenamiento y daña el proceso de fermentación generando malos olores.

Según la zonificación del POMCA del río Nare aprobada mediante la resolución N° 112-0393 del 13 de febrero del 2019 el predio se encuentra clasificado en la categoría de áreas agrosilvopastoriles y áreas de restauración ecológica, información consultada en geportal interno de Cornare, por lo que deberán respetar los usos allí establecidos (...)"

Que mediante Auto N° AU-02324-2021 del 12 de julio del 2021, notificado de forma personal el día 13 de julio del 2021, se requiere al señor **WILMAR ANDRÉS RESTREPO**, para que inicie el trámite de permiso de vertimientos, en un término de cuarenta y cinco (45) días, una vez sea notificada la actuación administrativa, so pena de iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental.

Que una vez revisada la información que reposa en la Corporación, se encuentra que a la fecha el señor **WILMAR ANDRÉS RESTREPO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.101.937, cuenta con **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las Aguas Residuales Domésticas generadas en la "finca y Granja la Vega", predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-14721, ubicado en la vereda El Saltillo del municipio de Santo Domingo, otorgado por la Corporación mediante la Resolución N° RE-01726-2022 del 07 de mayo del 2022, por una vigencia de diez (10) años, vinculado al expediente ambiental N° 056900439622

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Considerando que el señor **WILMAR ANDRÉS RESTREPO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.101.937, dio cumplimiento a los requerimientos formulados por parte de la Corporación, en el sentido de tramitar el respectivo permiso de vertimientos, para la actividad procicla que se viene desarrollando en su predio, ubicado en la vereda el Santillo del Municipio de Santo Domingo, se procederá con el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 056900333960.

PRUEBAS

- Diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 056900439622

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056900333960**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al señor **WILMAR ANDRES RESTREPO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.044.101.937, correo electrónico wandresrpofo@gmail.com.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900333960

Fecha: 06/07/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez